

EN LO PRINCIPAL Opone excepción dilatoria. **EN EL PRIMER OTROSÍ**, acompaña documento con citación y bajo apercibimiento legal. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ**, Patrocinio y poder.

S.J.L. EN LO CIVIL (Primero de Talcahuano)

Carlos Álvarez Cid, abogado, en representación procesal de **FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO “RICARDO ESPINOSA”**, persona jurídica del giro de su denominación, representada a su vez por **José Teodoro Cartes Gómez**, sacerdote, todos domiciliados para efectos de este proceso en calle Gabriel Toro N°49, comuna de Talcahuano, en autos rol C- 3-2021, a US. con respeto digo:

Que, dentro de plazo y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 N°4 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el artículo 254 N°4 del mismo cuerpo normativo, vengo en oponer excepción dilatoria, por las consideraciones que se pasan a exponer.

El apoderado de la actora, entre otras prestaciones, demanda indemnización de perjuicios por lucro cesante, pretensión que plantea tanto en contra de mi representada como de la co-demandada Arzobispado de Concepción y pide *“Condenar a los Demandados a pagar una indemnización de perjuicios ascendente a \$698.678.118 más la suma de 50 UF mensuales por cada mes de duración del presente juicio; todo ello con reajustes e intereses corrientes calculados desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta su pago efectivo.”*.

Pero la contraria no especifica si los demandantes revisten, a su juicio, la calidad de codeudores simplemente conjuntos o mancomunados, solidarios, in solidum u otra que pueda establecer en su calidad de sujetos pasivos múltiples de la pretensión referida.

De la forma expresada, el libelo de origen carece de idoneidad para ser considerado como una “demanda”, al no explicar adecuadamente el punto señalado, incumpliendo así su obligación procesal de entregar con claridad lo que pide en el marco de la acción que ejerce.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 303 N°4, 254 N°4 del Código de Procedimiento Civil, a US. pido se sirva tener por interpuesta excepción dilatoria de ineptitud del libelo por falta de cumplimiento del requisito legal establecido en las normas precitadas, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla por el motivo expresado en el cuerpo de esta presentación, ordenando la consecuente corrección del procedimiento, en orden a que el demandante debe subsanar el defecto de la demanda expuesto en el cuerpo de este escrito. Con costas en caso de oposición.

PRIMER OTROSI A US. RUEGO se sirva tener por acompañado con citación y bajo apercibimiento legal copia de escritura pública otorgada en Notaría Miranda de Concepción de fecha 17 de agosto de 2021, conteniendo mandato judicial conferido a este compareciente.

SEGUNDO OTROSI A US. RUEGO se sirva tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio profesional, actuaré personalmente, y que asumo el patrocinio en la presente causa.